

Panamá, 16 de abril de 2021
Nota No.203-02-785-DGI

Licenciado

[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
E.S.D.

Respetado licenciado Rojas:

Damos respuesta a la Nota [REDACTED] de [REDACTED] relacionado con el examen del proyecto de Ley No.538 de 2021, que crea el Programa de Capital Semilla para las personas con discapacidad,

Criterio jurídico

Luego del análisis al proyecto de Ley No.538 de 2021, somos de la opinión que mantiene inconveniencias en los artículos 5, 12 y 13, con la Ley No.33 de 25 de julio de 2000, que dicta normas para el fomento a la creación y desarrollo de la micro, pequeña y mediana empresa y la Ley No.189 de 17 de diciembre de 2020, que reforma el Código Fiscal, para crear un régimen especial de impuesto sobre la renta aplicable a las micro, pequeñas y medianas empresas, los cuales pasamos a señalar

Según el artículo 5 del proyecto de Ley No.538 de 2021, el Programa de Capital Semilla para las personas con discapacidad, otorgará recursos a estas personas, por un monto de hasta dos mil balboas (B/. 2 000,00) no rembolsable, con el objetivo de financiar los planes de negocios y pequeños emprendimientos y apoyar el desarrollo laboral de este sector de la población, y cumpliendo con los requisitos establecidos por la Autoridad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (AMPYME), esto es deben encontrarse debidamente inscritos en el registro empresarial de AMPYME. Además, el fondo del programa, será manejado a través de las cuentas de AMPYME.

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

Por otro lado, el artículo 13 del proyecto en mención, dispone que las personas beneficiarias del Programa de Capital Semilla, quedarán exentas del pago del impuesto sobre la renta durante los tres (3) primeros años fiscales, contados a partir del inicio de su actividad.

El artículo 11 de la Ley No.33 de 25 de julio de 2000, dispone que toda micro empresa informal que se formalice o que se constituya a partir de la vigencia de la presente ley, y se inscriba en el registro empresarial, quedará exenta del pago del impuesto sobre la renta, durante los dos (2) primeros años fiscales contados a partir de la inscripción.

Por su parte, la Ley No.189 de 2020, que adicionó el artículo 700-A del Código Fiscal, señala que, a partir de 2020, la persona natural considerada micro, pequeño y mediano empresario, pagará el impuesto sobre la renta sobre las tarifas establecidas de acuerdo sobre la renta neta gravable, siempre que sus ingresos sean mayores a B/. 11 000,00.

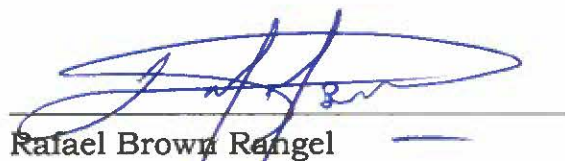
Luego de analizar los artículos antes señalados, consideramos, que el proyecto de ley contraviene lo dispuesto en el artículo 700-A del Código Fiscal, y el artículo 11 de la Ley No.33 de 2000, en virtud que el beneficio fiscal, de exoneración del impuesto sobre la renta, para la persona con discapacidad que aplique para el beneficio de capital semilla hasta un monto de B/. 2 000,00, ya se encuentra contemplado en la Ley 33 de 2000, y una vez cumpla con este período de los dos (2) años, queda obligado de conformidad con el artículo 700-A del Código Fiscal, al pago del impuesto sobre la renta, siempre que sus ingresos sean mayores a B/. 11 000,00.

En igual medida, del artículo 12 del proyecto No.538 de 2021, referente a las deducciones del impuesto sobre la renta, con sujeción a lo establecido en los artículos 697 y 699 del Código Fiscal, por las donaciones que realicen las personas naturales o jurídicas para el sostenimiento del Programa serán deducibles para efectos de la determinación de la renta gravable sujeta al impuesto sobre la renta, podemos indicar, que este beneficio fiscal, ya se encuentra contemplado el artículo 47 del Decreto Ejecutivo No.170 de 1997, toda vez que esta norma expresamente señala que son deducibles para el contribuyente los gastos o erogaciones en concepto de dinero o en especies, las donaciones que haga a las entidades del Gobierno Central, entidades autónomas, semiautónomas y organismos



descentralizados del Estado, así como a municipios y juntas comunales, por lo que en este caso, no es necesario que este proyecto de ley haga referencia que los aportes que hagan tanto las personas naturales o jurídicas al fondo del programa, son deducibles.

Atentamente

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Rafael Brown Rangel', is written over a horizontal line.

Rafael Brown Rangel
Jefe del Departamento Jurídico Tributario

RBR/ mmh